

**EXPEDIENTE NÚMERO:** RR/138/2014  
**RECURRENTE:**

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARIA GENERAL  
DE GOBIERNO  
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A  
LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA**

En Tijuana, Baja California a 24 veinticuatro de febrero de 2015 dos mil quince, visto el expediente relativo al Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente citada al rubro, identificado con el número de expediente **RR/138/2014** se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.** La hoy parte recurrente, solicitó a la Secretaría General de Gobierno del Estado, a través del sistema electrónico para la tramitación de solicitudes de acceso a la información pública de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, denominado SASIPBC, en fecha 23 veintitrés de septiembre de 2014 dos mil catorce, lo siguiente:

*“...La Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California publicada el 25 de junio de 2008 y con última reforma el 25 de octubre de 2013 en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, establece la conformación del Sistema Estatal en el Capítulo V, en los artículos del 31 al 34. Específicamente en el artículo 33, de sus atribuciones, en la fracción VI. Establece que, “Una vez implementado el programa estatal, los titulares de las dependencias que lo integran se reunirán cada tres meses con la finalidad de evaluar el cumplimiento de los objetivos del programa, y determinar conforme al resultado de la evaluación, las propuestas necesarias para el diseño e instrumentación eficientes de las políticas en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia”... Por lo que solicitamos la siguiente información: **1. Minuta y/o Acuerdos y/o documento que establezca los temas y compromisos surgidos de la 7ma. Reunión del Sistema Estatal con fecha de 28 de agosto de 2014; y 2. Lista de asistencia**”*

Para su seguimiento, la referida solicitud de acceso a la información pública, quedó identificada con el número de folio UCT-141920.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** En fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2014 dos mil catorce, la Directora de la Unidad Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, le notificó al hoy recurrente la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

*“...Los acuerdos tomados en la Séptima Sesión Ordinaria del Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, solicitarlos a la Secretaria General de Gobierno, este Instituto le hace llegar únicamente la lista de asistencia.”*

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El solicitante, inconforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en fecha 14 catorce de octubre de 2014 dos mil catorce, presentó por medio del Portal de Obligaciones de Transparencia de este Órgano Garante, Recurso de Revisión, mediante el cual manifestó lo siguiente:

*“... De la respuesta recibida por parte del sujeto obligado- Secretaría General de Gobierno-, fue negativa, puesto que el sujeto obligado argumenta que la información debe ser solicitada, al Instituto de las Mujeres del Estado de Baja California --- tal información se solicitó al Instituto de las Mujeres de Baja California el 1 de septiembre 2014 mediante el portal electrónico del Gobierno del Estado SASIP, misma que fue respondida el 9/septiembre de 2014 de manera incompleta, puesto que solo atendió al punto 1(SEGUNDO Argumento de este documento) y de forma parcial; y además el sujeto obligado- El INMUJER BC respondió que el punto 2 debía ser solicitado por la Secretaria general de Gobierno de B.C., razón por la cual se solicito tal información a este sujeto obligado.*

...

*Solicito se me proporcione la INFORMACIÓN COMPLETA, pues es un consagrado en nuestra Constitución y en Convenciones y Normas Internacionales...”*

**IV. ADMISIÓN Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE** Con fecha 15 quince de octubre de 2014 dos mil catorce, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se emitió auto mediante el cual se admitió el recurso de revisión antes descrito, al cual se le asignó el número de expediente **RR/138/2014**.

**V. NOTIFICACIÓN AL SUJETO OBLIGADO.** El día 05 cinco de noviembre de 2014 dos mil catorce, le fue notificado al Sujeto Obligado mediante oficio número ITAIPBC/CJ/1043/2014 la interposición del recurso de revisión para efecto de que dentro del término legal correspondiente de 10 diez días hábiles, presentara su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

En virtud de lo anterior, el Sujeto Obligado presentó su contestación en fecha 19 diecinueve de noviembre de 2014 dos mil catorce, mediante el cual manifestó entre otras cosas lo siguiente:

*...a efecto de tener por contestado el presente recuso de revisión, se solicitó al Instituto de la Mujer la documentación solicitada por la*

asociación civil ; de ahí que se remita lo siguiente:

1.- Copia simple de la lista de asistentes a la Séptima Sesión del Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, firmada por veinte personas adscritas a diversos organismos y dependencias.

2.- Copia simple del Acta de la Séptima Sesión Ordinaria del Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, de fecha 28 de agosto de 2014, realizada en la Sala de Juntas ubicada en el tercer piso del edificio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

3.- Original de Oficio número IME/DIR/0193/2014, a través del cual la Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos en representación de la Directora del Instituto de la Mujer en el Estado de Baja California, remite la información antes citada, reconociendo como de su competencia la elaboración del acta o minuta de la Séptima Sesión del Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres; además de informar que se encuentra recabando las firmas del acta de sesión que se adjunta...”

**VI. ACUERDO DE VISTA.** En fecha 24 veinticuatro de noviembre de 2014 dos mil catorce se dictó proveído en el cual se tuvo al Sujeto Obligado recurrido dando contestación en tiempo y forma al recurso de revisión cuyo estudio hoy nos ocupa, dentro del mismo, se le concedió a la parte recurrente el plazo de 03 tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surtiera efectos la notificación de dicho proveído, lo anterior para efectos de que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación referido, habiéndose notificado por vía electrónica al particular recurrente el auto referido el día 03 tres de diciembre de 2014 dos mil catorce, siendo omisa la parte recurrente en manifestarse al respecto.

**VII. AUDIENCIA DE CONCILIACION.** Mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis de diciembre de 2014 dos mil catorce, este Órgano Garante citó a las partes a la audiencia de conciliación prevista en el artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, a las 11:00 once horas del día miércoles 14 catorce de enero de 2015 dos mil quince, en la cual se hizo constar la incomparecencia de ambas partes según constancia que obra en autos.

**VIII. ALEGATOS.** En virtud de que no existían pruebas que requirieran desahogo especial o algún trámite para su perfeccionamiento, mediante proveído de fecha 15 quince de enero de 2015 dos mil quince, se dictó acuerdo donde se otorgó a las partes el plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que surtiera efectos la notificación, para que se formularan y presentaran alegatos, siendo omisas ambas parte en presentarlos.

**IX. CITACION PARA OIR RESOLUCION.** En fecha 11 once de febrero de 2015 dos mil quince, este Órgano Garante ordenó en términos de ley el cierre de la instrucción y consecuentemente cito a las partes a oír resolución.

Expuesto lo anterior, se expresan los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** De conformidad con lo previsto por los artículos: 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los artículos 1, 2, 45, 51 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California es competente para resolver el presente recurso de revisión.

**SEGUNDO. IMPROCEDENCIA.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente Recurso de Revisión, y por tratarse de una cuestión de orden público y preferente, se realiza el estudio del mismo, para determinar su procedencia en el aspecto estrictamente procesal, atendiendo, por analogía jurídica a los artículos 86 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, a lo establecido por la Jurisprudencia número 168387, publicada en la página 242, del Tomo XXVIII del Semanario Judicial de la Federación:

***APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.***

*De los artículos [72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal](#), se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo [87](#) de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que **las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas,***

**independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.**

En el caso que nos ocupa, el Sujeto Obligado en su contestación al recurso de revisión, no hizo valer la actualización de causales de improcedencia; sin embargo en términos del artículo 217 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a la Jurisprudencia antes referida, este Órgano Garante realiza oficiosamente el estudio de los supuestos de procedencia establecidos en el artículo 78, así como las causales de improcedencia establecidas en el artículo 86, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California:

#### **Artículo 78**

El Recurso de Revisión es procedente en virtud de que se interpuso el supuesto a que se refiere el artículo 78 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo a que la información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud.

#### **Artículo 86**

##### **I.- Sea extemporáneo.**

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 79 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el presente Recurso de Revisión se interpuso dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, toda vez que la respuesta le fue notificada al solicitante en fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2014 dos mil catorce, y éste interpuso su escrito de recurso de revisión en fecha 14 catorce de octubre de 2014 dos mil catorce.

##### **II.- Exista cosa juzgada**

En términos del artículo 416 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, según lo establecido en el artículo 94 de la Ley referida, este Órgano Garante no advierte que exista identidad en las cosas, causas, personas y su calidad respecto de alguna resolución previa, emitida por este Instituto.

##### **III.- Se recurra una resolución que no haya sido emitida por el Sujeto Obligado.**

La respuesta a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento la emitió la Secretaria General de Gobierno del Estado, sujeto obligado recurrido en el presente procedimiento y fue presentada ante la Unidad Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, tal y como lo establecen los artículos 39 fracción I y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.



**IV.- Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, respecto del mismo acto o resolución**

Este Órgano Garante no advierte que se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por la parte recurrente respecto del mismo acto o resolución.

En virtud de lo anterior, habiendo realizado el estudio correspondiente, este Órgano Garante concluye que el presente Recurso de Revisión resulta **PROCEDENTE** en términos meramente procesales.

**TERCERO: SOBRESEIMIENTO.** A pesar de que ninguna de las partes solicitó el sobreseimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 84 fracción II, este Órgano Garante analiza las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, siguientes:

*“Artículo 87.- El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

*I.- Por desistimiento expreso o fallecimiento del recurrente; o*

***II.- Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.”***

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el caso que nos ocupa, las documentales que se encuentran integradas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúne el supuesto mencionado; empero, debe precisarse que al analizar las actuaciones que integran el expediente en el que se actúa se desprende que no se encuentra ningún documento que pruebe ni aún indiciariamente que la parte recurrente se desistió del presente recurso de Revisión ni tampoco que éste haya fallecido.

Continuando con el análisis de las constancias, se desprende que las partes manifestaron durante el procedimiento de acceso a la información y durante la substanciación del presente recurso de revisión conforme a lo que resulta visible en el siguiente cuadro comparativo:

<b>SOLICITUD</b>	<p><i>“...La Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California publicada el 25 de junio de 2008 y con última reforma el 25 de octubre de 2013 en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, establece la conformación del Sistema Estatal en el Capítulo V, en los artículos del 31 al 34. Específicamente en el artículo 33, de sus atribuciones, en la fracción VI. Establece que, “Una vez implementado el programa estatal, los titulares de las dependencias que lo integran se reunirán cada tres meses con la finalidad de evaluar el cumplimiento de los objetivos del programa, y determinar conforme al resultado de la evaluación, las propuestas necesarias para el diseño e instrumentación eficientes de las políticas en materia de prevención, atención y</i></p>
------------------	--

	<p><i>erradicación de la violencia”... Por lo que solicitamos la siguiente información: 1. Minuta y/o Acuerdos y/o documento que establezca los temas y compromisos surgidos de la 7ma. Reunión del Sistema Estatal con fecha de 28 de agosto de 2014; y 2. Lista de asistencia...”</i></p>
<p><b>RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA</b></p>	<p><i>“...hacemos de su conocimiento que una vez realizada la búsqueda en los archivos documentales y electrónicos de esta Secretaría, no se localizó algún documento público referente a minutas y/o acuerdos y/o documento donde se establezcan los temas y compromisos surgidos de la 7ma. Reunión del Sistema Estatal de fecha 28 de agosto de 2014. En virtud de que el cargo de Secretario Técnico del Consejo Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, recae en el Instituto de la Mujer para el Estado, recomendamos a usted presentar su petición dirigiéndose a dicho organismo. Esperando haberlo atendido satisfactoriamente, nos despedimos de usted no sin antes recordarle que el Gobierno del Estado nos encontramos para servirle...”</i></p>
<p><b>RECURSO DE REVISIÓN</b></p>	<p><i>“... De la respuesta recibida por parte del sujeto obligado- Secretaría General de Gobierno-, fue negativa, puesto que el sujeto obligado argumenta que la información debe ser solicitada, al Instituto de las Mujeres del Estado de Baja California --- tal información se solicitó al Instituto de las Mujeres de Baja California el 1 de septiembre 2014 mediante el portal electrónico del Gobierno del Estado SASIP, misma que fue respondida el 9/septiembre de 2014 de manera incompleta, puesto que solo atendió al punto 1(SEGUNDO Argumento de este documento) y de forma parcial; y además el sujeto obligado- El INMUJER BC respondió que el punto 2 debía ser solicitado por la Secretaria general de Gobierno de B.C., razón por la cual se solicito tal información a este sujeto obligado.</i></p> <p><i>Solicito se me proporcione la INFORMACIÓN COMPLETA, pues es un consagrado en nuestra Constitución y en Convenciones y Normas Internacionales...”</i></p>

<p><b>CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN</b></p>	<p><i>“...a efecto de tener por contestado el presente recuso de revisión, se solicitó al Instituto de la Mujer la documentación solicitada por la asociación civil . ; de ahí que se remita lo siguiente:</i></p> <p><i>1.- Copia simple de la lista de asistentes a la Séptima Sesión del Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, firmada por veinte personas adscritas a diversos organismos y dependencias.</i></p> <p><i>2.- Copia simple del Acta de la Séptima Sesión Ordinaria del Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, de fecha 28 de agosto de 2014, realizada en la Sala de Juntas ubicada en el tercer piso del edificio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Mexicali, Baja California.</i></p> <p><i>3.- Original de Oficio número IME/DIR/0193/2014, a través del cual la Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos en representación de la Directora del Instituto de la Mujer en el Estado de Baja California, remite la información antes citada, reconociendo como de su competencia la elaboración del acta o minuta de la Séptima Sesión del Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres; además de informar que se encuentra recabando las firmas del acta de sesión que se adjunta...”</i></p>
---	--

A dichas actuaciones, y a las documentales exhibidas por las partes, con fundamento en los artículos 407 y 411 del Código de Procedimientos Civiles de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California según lo dispuesto en el artículo 94 de la ley referida, se les otorga valor probatorio pleno.

Ahora bien, como quedo asentado en el Antecedente V, el sujeto obligado en su escrito de contestación al presente recurso de revisión manifestó que aun cuando en la respuesta a la solicitud de información recomendó solicitar la información al Instituto de la Mujer para el Estado ya que ellos son los competentes para conocer de la misma, en aras de garantizar el Derecho de Acceso a la Información, y de dar contestación al Recurso de Revisión solicitó al Instituto de la Mujer del Estado la información motivo del presente recurso de revisión, tal y como se evidencia en la siguientes imágenes:





Entidad Paralelata: Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California  
Oficio Número: IME/DIR/0193/2014  
Asunto: El que se indica

Mexicali, Baja California, a 18 de Noviembre de 2014

**C. VÍCTOR IVÁN LUJANO SARABIA**  
SUBSECRETARIO JURÍDICO DEL ESTADO.  
PRESENTE.

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
**RECIBIDO**  
NOV 18 2014  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
SUBSECRETARÍA JURÍDICA

Es un placer saludarle y por instrucciones de la C. Alfa Peñalosa Valdez, Directora General del Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California (Instituto), le damos respuesta a lo solicitado en su oficio dirigido a este Instituto número 8244, informándole del seguimiento y cumplimiento al **Recurso de Revisión número RR/138/2014 interpuesto por Gente Diversa de Baja California, A.C., ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California (ITAIIBC)**, en contra de este Instituto, procediendo a informarle lo siguiente:

**Uno.-** El día 1 de septiembre del presente la Asociación, antes mencionada solicitó vía electrónica a este Instituto por medio del ITAIIBC; la "Minuta/Acuerdos y/o documentos que establezcan los temas compromisos surgidos en la 7ma. Sesión del Sistema Estatal con fecha 28 de agosto de 2014".

**Dos.-** El día 8 de septiembre del presente por parte del Instituto, se envió la respuesta con el archivo de manera incompleta a esta Asociación, motivo por el cual esta Asociación el día 03 de octubre del presente, interpone en contra del Instituto un **Recurso de Revisión**, notificándose al Instituto el día 15 de octubre del presente. Procediendo este a dar respuesta en tiempo y forma así mismo enviando la información completa de las listas de asistencia así como de la minuta donde se señalan los Acuerdos tomados en la Séptima Sesión del Sistema de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en el Estado de Baja California (Sistema), una vez que se tuvo el Vo.Bo., de la Secretaría General de Gobierno en su carácter de Presidente del Sistema. (Se anexa copia la lista de asistencia y minuta).

**Tres.-** Las listas de asistencia originales de la Séptima Sesión del Sistema, se encuentran en la Secretaría General de Gobierno, siendo enviadas a este Instituto en forma Escaneada, respecto de la Minuta de la Sesión del Sistema, fue elaborada por el Instituto y se encontraba en ese entonces para revisión en la **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**.

ADND  
18 NOV 2014  
PDD A-7

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
**RECIBIDO**  
NOV 19 2014  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
SUBSECRETARÍA JURÍDICA DEL EDO.

Av. Miguel Negrete No. 1711, entre "J" e "I", Col. Nueva, Mexicali, B.C. Tel y Fax (686) 558-6364, 557-5495 y 557-5230  
Bld. Agua Caliente No. 10470 Local 12, Col. Revolución Plaza Barranquilla, Tijuana, B.C. Tel. (664) 608-08-88 Fax 608-40-44

BAJA CALIFORNIA



**Cuatro.-** El día 10 de noviembre del presente el ITAIIBC, nos hace llegar el oficio donde se tiene presentada en tiempo y forma la contestación del Instituto al Recurso de Revisión interpuesto en su contra. (Se anexa Documento).

Cabe mencionar que en estos momentos nos encontramos recabando la firma de la Minuta de la Sesión del Sistema.

Quedando a la orden una servidora para cualquier duda al respecto, me despido de usted manifestándole la seguridad de mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE  
*Rosa María Aguilar Ramírez*  
LIC. ROSA MARÍA AGUILAR RAMÍREZ  
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
**DESPACHADO**  
18 NOV 2014  
DESPACHADO  
INMUJER

Cop. Archivo.

Av. Miguel Negrete No. 1711, entre "J" e "I", Col. Nueva, Mexicali, B.C. Tel y Fax (686) 558-6364, 557-5495 y 557-5230  
Bld. Agua Caliente No. 10470 Local 12, Col. Revolución Plaza Barranquilla, Tijuana, B.C. Tel. (664) 608-08-88 Fax 608-40-44

SÉPTIMA SESIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Mexicali, B.C. a 28 de agosto de 2014

NOMBRE	DEPENDENCIA/ ORGANISMO	CORREO ELECTRÓNICO/ TELÉFONO	FIRMA
1. Flor Lopez Con	REJE		<i>[Firma]</i>
2. Luciano Lopez	REJE		<i>[Firma]</i>
3. ALVARADO MORA	SSDE		<i>[Firma]</i>
4. LUICKERANGUI MIT	DIF		<i>[Firma]</i>
5. MARCEL BERMEJO	CSC		<i>[Firma]</i>
6. MANUEL VILLALBA	S.E.E		<i>[Firma]</i>
7. ROSALBA LOPEZ	Congreso		<i>[Firma]</i>
8. ADRIANA DOMÍNGUEZ	Com. Equidad y Género		<i>[Firma]</i>
9. FLOREZ GONZALEZ S.	S.T.P.S		<i>[Firma]</i>
10. MANUEL PONS	SEDESOE		<i>[Firma]</i>

**SÉPTIMA SESIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

Mexicali, BC, a 28 de agosto de 2014

NOMBRE	DEPENDENCIA/ ORGANISMO	CORREO ELECTRÓNICO/ TELÉFONO	FIRMA
11. María Aurora Cere	CONGRESO		María Aurora
12. Amparo González	CONGRESO		
13. Alma Gloria López	INMUJER DE TECATE		
14. Mónica Cano Valadez	Mujeres a través		
15. Hilda Aguirre	SESALUD		
16. Rigoberto Izarráz	SESALUD		
17. Luz Del C. Lucio	DIF Mexicali		
18. Diana Cervantes	DE Mexicali		
19. Yolanda Muñoz C.	INSTITUTO CULTURA		
20. Jeannette A. Elliot	INMUJER ROSARITO		Jeannette Elliot

**SISTEMA ESTATAL DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES.  
SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA**

En la ciudad de Mexicali Baja California, siendo las diez horas con veinte minutos, del día 28 de Agosto del año 2014, en la Sala de Juntas "Gobernadores" ubicada en el 3er. Piso del Edificio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Mexicali, Baja California, fecha y lugar señalados para celebrar la Séptima Sesión Ordinaria Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en contra de las Mujeres en el Estado de Baja California (Sistema), para lo que se encuentran presentes: **C.P. Francisco Rueda Gómez**, Secretario General de Gobierno y Presidente del Sistema; la **C. Alfa Peñalosa Valdez**, Directora General del Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California y Secretaria Técnica del Sistema; la **C. Rosalba López Regalado**, Diputada Presidenta de las Comisiones de Hacienda y Equidad de la XXI Legislatura del Estado; la **Mgda. María Esther Rentería Ibarra**, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado; el **C. Javier Alberto Gutiérrez Vidal**, Subsecretario de la Secretaría General de Gobierno; la **C. María Estela Salcedo Correa** de la Secretaría General de Gobierno; el **C. Manuel Pons Agundez**, en representación del Secretario de Desarrollo Social del Estado, el **C. Ricardo Magaña Mosqueda**; la **C. Flor Angélica López Guerrero**, en representación de la **C. Perla del Socorro Ibarra Leyva**, Procuradora General de Justicia en el Estado; la **C. Mónica Cano Valadez**, en representación de la Secretaría de Educación y Bienestar Social, la **C. María del Rosario Rodríguez Rubio**; el **C. Fidel González Jiménez**, en representación de la Secretaría del Trabajo y Prevención Social, la **C. Juana Laura Pérez Floriano**; el **C. Héctor Armando Mora Flores**, en representación del **C. Daniel de la Rosa Anaya**, Secretario de Seguridad Pública del Estado; la **C. Lucía Karina Gil Martínez**, en representación del Director del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, el **C. Héctor Rivera Valenzuela**; el **C. Manuel Felipe Bejarano Giacoman**, Director del Instituto de Cultura del Estado; el **C. Rigoberto Izarráz Hernández**, en representación del Secretario de Salud, el **C. Sergio Tolento Hernández**, la **C. Diana Cervantes**, En representación de la Directora del Sistema DIF Municipal, la **C. Alejandrina Celaya Carrillo**; la **C. Alma Gloria López Valenzuela**, Directora del INMUJER del Municipio de Tecate, B.C.; la **C. Janet Aguilar Elliot**, Directora del INMUJER, del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

El Secretario General de Gobierno y Presidente del Sistema, da la bienvenida agradeciendo la asistencia de las personas que integran el Sistema de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en contra de las Mujeres.

El Presidente del Sistema solicita a la Secretaría Técnica, verificar la existencia del quórum legal para la celebración de la Séptima Sesión del Sistema.

**Secretaría Técnica.**- Se le informa señor presidente que de acuerdo a la lista de asistencia se tiene el quórum legal para celebrar la Séptima Sesión del Sistema.

**1.-Lista de asistencia y declaración del quórum legal.**- En virtud de encontrarse presentes quienes integran el Sistema, el Presidente, declaró Quórum Legal e instalada la Sesión para celebrar la Séptima Sesión del Sistema Estatal de Violencia de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de Violencia en contra de las mujeres.

1

De las imágenes anteriores se advierte que el Sujeto Obligado al momento de dar contestación al presente recurso de revisión, entregó a la parte recurrente la información motivo del presente recurso de revisión, consistente en: "...1.- *Minuta y/o acuerdos y/o documentos que establezca los temas y compromisos surgidos de la 7ma. Reunión del Sistema Estatal con fecha 28 de agosto de 2014* y 2. *Lista de asistencia*", por lo anterior, este Órgano Garante advierte que el Derecho de Acceso a la Información de la parte recurrente ha sido colmado durante la substanciación del presente Recurso de Revisión.

A dichas actuaciones, y a las documentales exhibidas por las partes, con fundamento en los artículos 407 y 411 del Código de Procedimientos Civiles de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el

Estado de Baja California según lo dispuesto en el artículo 94 de la ley referida, se les otorga valor probatorio pleno.

Ahora bien, aún y cuando la Parte Recurrente fue debidamente notificada para que manifestara su conformidad respecto de la información entregada por el Sujeto Obligado durante la substanciación del presente recurso de revisión, se le citó a audiencia e incluso se le dio oportunidad para alegar lo que a su derecho conviniera, ésta fue omisa en pronunciarse en dichos momentos procesales; aunado a lo anterior, no existe prueba en contrario que desvirtúe que la información entregada por el Sujeto Obligado se entregó de manera completa; por lo tanto, es posible determinar que el Sujeto Obligado entregó de manera completa la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento, identificada como UCT-141920.

En virtud de lo anterior, a juicio de este cuerpo colegiado que hoy resuelve, es por demás evidente que se reúne el requisito de sobreseimiento establecido en la fracción II del artículo 87 en cita, ya que como se desprende del documento adjunto al escrito presentado por el Sujeto Obligado, este hace entrega completa de la información materia de la solicitud, satisfaciendo así el derecho de acceso a la información de la Parte Recurrente.

En consecuencia, el estudio relativo a la actualización del supuesto de sobreseimiento **ES PROCEDENTE**, por lo que resulta innecesario, entrar al estudio de fondo y resolver el presente procedimiento, ya que el Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente queda sin materia, en virtud de que el Sujeto Obligado entregó a la parte recurrente la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento, identificada como UCT-141920.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 13 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 2, 45, 51, 77, 78, 79, 82, 84, 87, 92, y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Pleno de este Instituto:

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el Considerando Tercero en relación con lo establecido en los artículos 84 fracción I y 87 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente en contra de la Secretaría General de Gobierno en los términos expuestos.

**SEGUNDO:** Notifíquese la presente resolución a: A) La parte recurrente, en el medio electrónico indicado para tales efectos, otorgándole un término de 03 tres días hábiles a

partir de que surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado de la presente resolución. B) Al Sujeto Obligado, mediante oficio vía electrónica.

**TERCERO:** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono (686) 5586220, (686) 5586228 y 01800 ITAIPBC (01800 4824722) así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**CUARTO:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano Garante en la presente resolución, podrá impugnar el contenido de la misma ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el **CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN**, **CONSEJERA CIUDADANA TITULAR ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ**, **CONSEJERO CIUDADANO SUPLENTE ROBERTO JOSE QUIJANO SOSA** quienes lo firman ante quienes lo firman ante la **SECRETARIA EJECUTIVA MARLENE SANDOVAL OROZCO**, quien autoriza y da fe. (Sello oficial del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California).

(Rúbrica)  
**ENRIQUE ALBERTO GOMEZ LLANOS LEON**  
**CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE**

(Rúbrica)  
**ERÉNDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ**  
**CONSEJERA CIUDADANA TITULAR**

(Rúbrica)  
**ROBERTO JOSE QUIJANO SOSA**  
**CONSEJERO CIUDADANO SUPLENTE**

(Rúbrica)  
**MARLENE SANDOVAL OROZCO**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**